BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).......... 150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........ 170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales v particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1903

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1547/1961, de 20 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de la Vega (Segovia).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de San Cristóbal de la Vega (Segovia) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concertar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de la Vega (Segovia), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de San Cristóbal de la Vega (Segovia), que quedará en difinitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CÁNOVAS GARCÍA

(Del «B. O del E.», 23 de agosto, núm. 201.)

1904

DECRETO 1548/1961, de 20 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Turégano (Segovia).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Turégano (Segovia) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Turégano (Segovia), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio, el de la parte del término municipal de Turégano (Segovia), delimitado en la siguiente forma: Norte, términos municipales de Veganzones y Camino del Pinar; Sur, términos municipales de Torreiglesias, Carrascal y Otones; Este, términos municipales de Muñoveros y Caballar, y Oeste, términos municipales de Otones y Sauquillo de Cabezas. Este perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea, aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente, legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CÁNOVAS GARCÍA

(Del «B. O. del E.», 23 de agosto, núm. 201.)

1924

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extractos de la sesión ordinaria de Pleno de 22 de mayo de 1961.

Fue presidida por el Excmo. Sr. Don Julio Peñas Gallego y asistieron los Diputados provinciales D. José Encinas Fernández, D. Teodoro Gonzalo Vela, don Pedro de la Mata López, don Guillermo Canto Borreguero, don Nicanor de Miguel de Santos y D. Juan de Vera y de la Torre, hallándose presente el Secretario General D. Antonio Rodríguez Más y el Interventor de fondos D. Paulino Samaniego Arias.

Acuerdos adoptados:

Quedar enterada de decretos de la Presidencia dictados en el mes de abril último.

Agradecer el envío de un ejemplar de la públicación «El Pensamiento Político de Domingo Soto y su Concepción del Poder».

Conceder un donativo de 1.500 pesetas a la Archicofradía Universal del Apóstol Santiago.

Conceder la pensión de orfandad reglamentaria a la hija del que fue oficial Letrado de esta Corporación don Bernardo Romero Martín.

Subvencionar la prueba motorista que se celebrará durante las ferias con la cantidad de 1.000 pesetas.

Conceder una subvención de 4.000 pesetas a los alumnos de la Escuela deMaestría Industrial, de esta ciudad, para realizar un viaje de estudios.

Conceder un gratificación a los Maestros de las Escuelas de la Residencia Provincial, por las clases de adultos.

Abonar al Instituto Nacional de Previsión las cuotas correspondientes al Subsidio Familiar del personal sujeto a Reglamentación Laboral de la Diputación, en el año de 1960.

Aprobar las cuentas de caudales correspondientes al primer trimestre del presente año del presupuesto ordinario, extraordinarios y del Especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones.

Aprobar habilitación y suplemento de crédito, por transferencias, número 2 de 1961, por importe de 238.170,00 pesetas.

Desestimar petición de subvención para viaje de prácticas del curso de Interventores de Administración Local.

Aprobar la cuenta general del presupuesto ordinario y del patrimonio del año 1960, que arroja un déficit de 4.409.731,54 pesetas.

Aprobar la cuenta general del Presupuesto Especial de Contribuciones del Estado del año de 1960.

Aprobar igualmente la cuenta general del presupuesto de Cooperación a los Servicios Municipales, del año de 1960, y de la cuenta del presupuesto extraordinario número 2 del año 1958.

Declaración de urgencia.

Conceder un trofeo a la Sociedad Ajedrecista Segoviana para el campeonato organizado al efecto.

Informar favorablemente el establecimiento de un servicio por carretera entre Madrid y varios pueblos de la provincia.

Nombrar Ingeniero de Minas al servicio de la Diputación a D. Rufino Gea Javaloy.

Señalar el día 21 del próximo mes de junio para celebrar la sesión ordinaria mensual.

Segovia, 23 de agosto de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretatrio acctal., *R. Huerta*.

1921

Ministerio de Información y Turismo

Delegación Provincial de Segovia

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 3 de enero de 1961, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 2 de febrero siguiente, por la que se convocaban exámenes para la habilitación en la profesión libre de Guías-Intérpretes Provinciales de Turismo en Segovia, por la presente se pone en conocimiento de los señores opositores, que deben hacer su presentación en las Oficinas de la Delegación Provincial de Información y Turismo (Fernández Ladreda, 10, 2.º) el día 10 de septiembre, a las doce horas.

El Tribunal designado a tal efecto, según Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 10 de julio de 1961, *Boletín Oficial* núm. 170, de 28 de julio, es el siguiente:

Presidente

D. Jesús Campos Vallejo, Delegado Provincial accidental de este Departamento en Segovia.

Vocales

D Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información y Documentación de la Dirección General del Turismo.

D. Rafael Hernández Ruiz de Villa, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Enseñanza Media de Segovia.

D. Angel Revilla Marcos, Catedrático de Lengua y Literatura Española del mismo Centro Docente.

Secretario

D.ª Carmen Gurrea Acha, Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo en esta Capital.

Segovia, 24 de agosto de 1961.—El Delegado Provincial accidental, Presidente del Tribunal, *Jesús Campos Vallejo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1919

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 14, Madrid

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número catorce de esta Capital, en los autos de procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos a nombre del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra doña Josefina Jordá Gisbert, asistida de su esposo don Ricardo de la Hoz Cayón, y don Matías y don Alvaro Seguí Jordá, sobre reclamación de un crédito hipotecario; se saca a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de trescientas quince mil pesetas, fijado en una de las escrituras de préstamo, la finca hipotecada siguiente:

Parcela o porción de terreno sita en San Rafael, término de El Espinar, provincia de Segovia, al sitio denominado Gudillos. Linda al Sur, en línea de 36 metros 14 centímetros lineales, con la carretera de Madrid a La Coruña; el segundo lado, al Oeste, linda en línea de 95 metros lineales con un muro de mampostería de propiedad común, con la huerta de Alejandro Lerroux; el el tercer lado, al Norte, con la finca de donde se segregó, que es una línea con ligeros quebrantos que sale perpendicular al segundo, todo presentando a los 10 metros 2 centímetros, un saliente a dicho lindero Norte de 75 centímetros, volviendo a entrar hacia el Sur otros 75 centímetros, a los 11 metros 82 centímetros con el que une con el cuarto lado y terminado con una línea perpendicular a la medianería Este, de 23 metros y 60 centímetros, formando este lado con el siguiente ángulo casi recto; el cuarto lado, al Este, linda con el parque y jardín de don Alejandro Lerroux en una línea de 47 metros 5 centímetros lineales; el quinto lado, de la misma orientación que el anterior, tiene forma curva convesa, de un desarrollo aproximado de 11 metros 75 centímetros lineales, lindando con el referido parque del Sr. Lerroux; y por último, el sexto lado, que cierra el perímetro de orientación Este, linda con el jardín de don Alejandro Lerroux, midiendo 34 metros 85 centímetros lineales y formando con el lado de fachada un ángulo ligeramente obtuso. Estos lados, medidos horizontalmente y ángulos descritos, comprenden una superficie plana horizontal de 3.892 metros cuadrados y 41 decímetros cuadrados, equivalentes a 50.134 pies 27 decímetros de otro también cuadrados.

Dentro de la superficie que comprende la parcela de terreno que se ha descrito existen las siguientes edificaciones:

1.ª Una casa hotel de tres plantas, situada a unos 56 metros de la verja de la carretera de La Coruña, que que ocupa una superficie de 130 metros cuadrados. Próximo a dicha casa existe un garage de dos plantas, de una superficie de 39 metros cuadrados; y

2.ª Otra casita a unos 83 metros de la referida verja, que consta de dos plantas y en parte de cuatro; ocupa una superficie de 129 metros 80 decímetros cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local del Juzgado de Primera Instancia número catorce de esta Capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día *treinta de septiembre próximo a las doce horas*, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento por lo menos del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero. Que los autos y la certificación de títulos y cargas expedida por el Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—*Alfonso Algara*.—El Secretario, *Manuel Comellas*.

1920

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Rafael Martínez Emperador, Juez de Instrucción de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el núm. 56 de 1952, contra Eduardo Ramos Jácome, Evaristo Olmedillas Gómez y otros, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo de tasación y término de ocho días los bienes embargados como de la propiedad de los expresados penados y que a continuación se relacionan:

De la propiedad del penado Eduardo Ramos Jácome:

Una moto marca Lube, tasada en 9.000 pesetas.

De la propiedad del penado Evaristo Olmedillas:

Una cama negra, con una barra dorada, con su colchón, dos sábanas, una manta, una colcha y almohada con funda blanca, tasada en 1.800 pesetas.

Doce sillas de madera corriente, seis seminuevas y otras seis más usadas, tasadas en 400 pesetas.

Un lavabo de madera con palangana de loza y luna pequeña, tasado en 150 pesetas.

Un aparador de cocina con alambrera metálica, bastante usado, de pintura oscura, tasado en 150 pesetas.

Un armario ropero de luna viselada, con pintura oscura, en buen uso, tasado en 1.000 pesetas.

Tres mesas de taberna en uso mediano y dos bancos blancos y encarnados en uso mediano, tasado en 250 pesetas.

Una mesa de color negro, tasada en 50 pesetas.

Dos garrafas de una arroba cada una, tasadas en 40 pesetas.

Seis botellas de cerveza y seis gaseosas llenas, tasadas en 30 pesetas.

Media docena de sifones llenos, tasados en 12 pesetas.

Veinte gallinas, tasadas en 1.000 pesetas.

Una cama camera azul, dos sábanas, una manta, una colcha, una almohada con funda y una camilla blanca, tasado en 2.075 pesetas.

Se hace constar que la moto se encuentra depositada en este Juzgado y los restantes bienes en doña Catalina Moreno García, vecina de Ortigosa de Pestaño.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 20 de septiembre próximo y hora de las diecisiete en la Sala Audiencia de este Juzgado; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a venticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—*Rafael Martínez Emperador*.—El Secretario, *J. Morán*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1928

BOCEGUILLAS

ANUNCIO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Boceguillas a 23 de agosto de 1961. El Alcalde, Juan Sanz.

ANUNCIO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Boceguillas a 23 de agosto de 1961. El Alcalde, Juan Sanz.

1929

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de importe de obras de construcción de un Grupo Escolar de cuatro grados en la población de Mudrián, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

San Martín y Mudrián a 23 de agosto de 1961.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

1930

MADERUELO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de las cuentas de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente a los ejercicios de 1959 y 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Maderuelo, 24 de agosto de 1961. El Alcalde, P. D., Santiago de Blas.

1931

COBOS DE FUENTIDUEÑA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de construcción de un puente agrícola sobre el río Duratón en este térmiuo municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cobos de Fuentidueña a 24 de agosto de 1961.--El Alcalde, Angel García.

IMPRENTA PROVINCIAL